Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – contractual
DEMANDANTE	Jairo Humberto Velásquez Zapata como heredero de la sucesión de Martha Margarita Zapata De Velásquez
DEMANDADO	Tito Jorge Sintura Arévalo
RADICADO	050013103 009 **2020 00237** 00
ASUNTO	-. Tiene notificado personalmente. -. Fija fecha de audiencia -. Decreta pruebas

1. **Tiene notificado personalmente.**

Se incorpora envío de notificación personal al demandado **TITO JORGE SINTURA ARÉVALO**[1], de conformidad con la Ley 2213 de 2022, con acuso de recibido, en tal medida, téngasele notificado personalmente a partir del día **02 de septiembre de 2022,** encontrándose **fenecido el término** para contestar la demanda sin que lo hubiere hecho.

2. **Fija fecha de audiencia**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y, para que tenga lugar se señala el día **09 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.,** sin perjuicio de continúe el día **10 y 11 del mismo mes, año y hora, de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

[1] Archivo Nro. 22 del expediente digital

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y/o que fueron alegados por la contraparte como excepción, y les generará la sanción de multa como lo dispone el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

3. Decreto de pruebas

3.1. Pruebas Parte Demandante[2]

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se citan a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Juan Rafael Velásquez Zapata
- David Tabares Hernández

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

[2] Folios 02 y s.s. del archivo Nro. 03 del expediente digital

3.2. Interrogatorio por disposición legal

Interrogatorio de parte. De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., **en consonancia con el art. 372 del mismo texto legal,** se decreta el interrogatorio para ambos extremos del proceso que se realizará por erl despacho.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79285e11bf3d66d74be1da80a8703a45f0a55af3d252a1e7abfcf883739dab6e**
Documento generado en 18/10/2022 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica